



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00111-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24)
febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A con Nit con Nit. 890.903.938-8, y en contra de ALFONSO ENRIQUE PACHECO MORENO identificado con cc N° 1129581970 por las siguientes obligaciones:

A. Pagaré 4420088949:

1.1. POR CAPITAL: la suma de \$90.606.198.

1.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de 30,19% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1; desde el 19 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

B. Pagaré 4420084305

2.1. POR CAPITAL: la suma de \$9.637.872,76.

2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 15 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

C. Pagaré SIN NRO

3.1. POR CAPITAL: la suma de \$23.418.206.

3.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de 30,19% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el 19 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) Días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621071813727e1707dc872052123d9ffa0c55518633f0e73db3b31b8ffc92467**

Documento generado en 24/02/2023 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>